



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE	WILLIAM CHAVEZ CEBALLOS
SOLICITADO	JERSON JANNER CHAVEZ MUÑOZ
RADICACIÓN	18-029-40-89-001-2021-90001-00
Auto	Interlocutorio No. 020

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud que antecede elevada por el abogado LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO, quien afirma actuar como apoderado especial del señor WILLIAM CHAVEZ CEBALLOS, para realizar audiencia de conciliación *prejudicial* de exoneración de alimentos.

De la revisión del contenido del libelo introductorio de la solicitud de la referencia, se advierte que esta judicatura carece de jurisdicción por tratarse de un asunto cuyo conocimiento está atribuido a las autoridades administrativas de acuerdo a las reglas previstas en la Ley 640 de 2001.

Además, se observa que quien formula la solicitud a través de correo electrónico carece de derecho de postulación al no acompañar el respectivo poder, por lo que no se reconocerá personería adjetiva.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se devolverá la solicitud al interesado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de audiencia de conciliación *prejudicial* elevada por WILLIAM CHAVEZ CEBALLOS.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER la solicitud al interesado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA



***República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be4abdf51f22d58829271a097c55373b7033d3ebb294b3e38829cbe16978c90

Documento generado en 04/03/2021 07:04:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>